

**AUTO N° 006**  
24 de mayo de 2017  
(AA-072-2017-040)

“Por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa”

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 1579 de 2012, según el procedimiento de los artículos 4, 34 y demás concordantes del C. de P.A. y de lo C.A., procede a iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 072-65019.

**I. LOS ANTECEDENTES**

1.- Que por medio de solicitud de corrección N° C2017-165 radicada el 15 de mayo de 2017, la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de oficio procede a cancelar la anotación 05, en la cual figura inscrito el Embargo Ejecutivo con Acción Personal por medio del Oficio 688 de fecha 02/12/2016 emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Otanche, así como cerrar el folio de matrícula inmobiliaria 072-65019, por encontrarse agotada el área del predio.

2.- Que por medio de oficio N°688 de fecha 02/12/2016 del Juzgado Promiscuo Municipal de Otanche, Radicado N° 15507-40-89-001-2016-00035-00, ordeno Embargo Ejecutivo con Acción Personal *Cuota Parte*, (Anotación 05) De: *GUERRA PEÑA HERNANDO Y PARRA PERALTA MARIA EMILCE* contra: **OCAÑO LUZ HELENA**, embargo que por error involuntario fue registrado por esta seccional, ya que el área del predio se encontraba agotada en razón a que por medio de la Escritura 1388 del 22/09/2006 de la Notaria Primera de Chiquinquirá, los señores Euclides Ocaño Ordoñez y Alexander Pineda Saavedra transfieren a título de *Compraventa Parcial (F.M.I. 072-73267)* a favor de Luz Helena Ocaño; que posteriormente por medio de la Escritura 124 de fecha 07/09/2009 Notaria Única de Pauna, el señor Euclides Ocaño Ordoñez transfiere a título de Donación a favor del *MUNICIPIO DE OTANCHE* el Lote N° 1 junto con la construcción en el existente donde funciona “La Escuela” con un área de 8.127 m<sup>2</sup>, área que corresponde al resto del predio y al cual se le dio apertura de folio de matrícula correspondiéndole el N° 072-78639.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Carrera 9 N° 15 – 23 Piso 2° - Tel. (098) 726 2102 - 5032

Chiquinquirá - Boyacá

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: [ofregischiquinquirá@supernotariado.gov.co](mailto:ofregischiquinquirá@supernotariado.gov.co)

3.-Que seguidamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Otanche ordena por medio del Oficio N°688 del 02/12/2016 Rad. 15507-40-89-001-2016-00035-00 el Embargo Ejecutivo con Acción Personal (*Cuota Parte*) De: Guerra Peña Hernando y Parra Peralta María Emilce contra Ocaño Luz Helena, el cual fue inscrito por error involuntario por esta oficina como anotación 05 en el F.M.I. 072-65019, sin ser procedente, en razón a que el folio de matrícula debía estar cerrado por encontrarse agotada el área del predio y haberse dado apertura a nuevos folios de matrículas.

## II. CONSIDERACIONES

Que con fundamento en el formato de corrección, se procedió al estudio del folio de matrícula 072-65019, del cual se logró verificar que se incurrió en error por parte de la Oficina de Registro, al omitir el cierre del F.M.I: 072-65019 en la fecha, por encontrarse agotada el área del inmueble.

Así las cosas, se evidencia que no era procedente la inscripción del Embargo en el F.M.I. 072-65019, ya que la demandada no era propietaria y el área del inmueble se encontraba agotada por haberse realizado la apertura de los folios de matrículas 072-78639 y 072-73267 que corresponden a la Parte y el Resto del predio.

Al respecto, el artículo 49 de la ley 1579 de 2012 preceptúa:

*"Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustara a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhibida en todo momento el estado jurídico del respectivo bien. (...)"*

*Igualmente el inciso segundo del Art. 60 estatuto tributario prevé: "cuando una inscripción se efectuó con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro".*

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de sus atribuciones legales, el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Carrera 9 N° 15 – 23 Piso 2° - Tel. (098) 726 2102 - 5032

Chiquinquirá - Boyacá

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: [ofiregischiquinquirá@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregischiquinquirá@supernotariado.gov.co)

### III. DISPONE

**PRIMERO:** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real y verdadera situación jurídica del inmueble con folio de matrícula 072-65019, conforme a las razones enunciadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Comuníquese a los señores GUERRA PEÑA HERNANDO, PARRA PERALTA MARIA EMILCE e igualmente al Juzgado Promiscuo Municipal de Otanche y a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto.

**TERCERO:** Ordénese la publicación del presente Auto en el Diario Oficial o en la página [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co) a costa de esta oficina, y en la cartelera con acceso al público de esta oficina. (Artículos 37, 38, 65 y 67 Ley 1437 de 2011).

**CUARTO:** Ordénese la práctica de pruebas y allegar las informaciones y documentos necesarios para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Ordénese el bloqueo del folio objeto de la presente actuación administrativa y formar el expediente debidamente foliado, (Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011).

**SEXTO:** Contra esta providencia no procede recurso en la vía gubernativa (artículo 75 Ley 1437 de 2011).

**SEPTIMO:** Este Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Chiquinquirá a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2017

  
**CARLOS ESTEBAN RODRIGUEZ HERRERA**  
Registrador Seccional I.P

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Carrera 9 N° 15 – 23 Piso 2° - Tel. (098) 726 2102 - 5032  
Chiquinquirá - Boyacá  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
Email: [ofiregischiquinquirá@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregischiquinquirá@supernotariado.gov.co)